

Diputado

**JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

*Presente.-*

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE RECORRE EN EL ORDEN SUBSECUENTE EL CONTENIDO VIGENTE DE LA MISMA FRACCIÓN, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de las actividades y deportes ecuestres de nuestro país es prueba fehaciente del mestizaje cultural que nos hace sentir tan orgullosos como mexicanos.

En Michoacán, las cabalgatas tienen orígenes y fines muy diversos, pues estas pueden estar inspiradas por distintas razones, desde la devoción, como sucede en la región Lerma-Chapala, de monumentos arqueológicos, como en la región Lacustre, o bien, con reservas naturales, como en el oriente michoacano.

Para nadie es sorpresa que una de las cabalgatas con mayor grado de institucionalización en el país sea la “Cabalgata Morelos”, que se lleva a cabo en conmemoración del nombramiento militar del Siervo de la Nación en Indaparapeo, y que, de acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Turismo del Estado, deja una derrama económica promedio anualizada de más de tres millones de pesos. Esto habla de una histórica y arraigada tradición de las actividades ecuestres como un rasgo identitario del pueblo de Michoacán.

Este sentimiento se fortaleció el 1° de diciembre del 2016, cuando la “Charrería Mexicana” fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Sin embargo, los orígenes de la charrería se remontan al siglo XVI, cuando esta actividad era considerada como un oficio relacionado a la doma de ganado bovino, y posteriormente a la cría equina que se desarrolló y popularizó desde Nueva Galicia (*Jalisco, Nayarit, Colima y parte del Occidente de Michoacán*), y más tarde a todos los territorios del Virreinato de la Nueva España.

Sin embargo, la profesionalización de la charrería data del año de 1880, cuando el célebremente reconocido "Charro Ponciano", quien combinaba la charrería y la fiesta brava, fue el primero en poner banderillas a caballo, convirtiendo esta actividad, ya no en un oficio, sino en un espectáculo de destreza y gallardía.

Con el transcurrir de los años, la charrería comenzó a ser una actividad de gran admiración por parte de artistas, poetas, muralistas, compositores, pintores, músicos, historiadores y artesanos, que fueron añadiendo folclore, tradición e identidad regional por medio de indumentarias como vestimentas y el uso de accesorios en platería, talabartería, curtiduría, fabricación de sarapes, elaboración de reatas, herrajes, y diversas técnicas y estilos de bordados.

Más tarde, para 1921 se constituye a nivel nacional la primera asociación de charros, con la finalidad de generar normas y principios generales de homogenización y agremiación de quienes se encontraban atraídos por esta práctica en todo el país.

La charrería se vuelve un tema insigne para la cultura nacional durante la administración del michoacano Pascual Ortiz Rubio, quién decreta el 14 de septiembre de 1931 como el "Día del Charro", y otorga reconocimiento al "traje de charro" como símbolo de la mexicanidad.

Posteriormente, en 1945 el presidente Manuel Ávila Camacho declaró la charrería como deporte nacional, pero fue hasta 1996 que ésta se incorpora a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y forma parte del Fondo Nacional del Deporte.

Además de lo anterior, su importancia se enmarca en la estimación de que son alrededor de 600,000 personas las que se encuentran activamente involucradas en la charrería en México, lo que implica una dinámica de actividad económica visiblemente significativa.

Por los motivos expuestos, tenemos la premisa de que la charrería es mucho más que un deporte nacional, sino que también forma parte de una identidad que ha

evolucionado con el paso de los siglos, y que hoy en día simboliza un espectáculo de cultura y tradición que se disfruta primordialmente en familia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito considerar las actividades ecuestres, como la charrería y las cabalgatas, en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de dar un justo reconocimiento a casi cinco siglos de tradición y folclore de la actividad que surgió como un oficio que a la postre se transformó en nuestro deporte nacional por excelencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** *Se reforma la fracción VII; y se recorre en el orden subsecuente el contenido vigente de la misma fracción, del artículo 19, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

Artículo 19. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran integrantes del patrimonio cultural, los siguientes:

I a VI (...)

**VII.** ~~Las demás que las leyes determinen.~~ **Actividades y tradiciones ecuestres como la charrería y las cabalgatas.**

**VIII.** *Las demás que las leyes determinen.*



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE

---

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA**

**C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortés.** - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* -

**---Esta foja pertenece de manera íntegra a la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII; Y SE RECORRE EN EL ORDEN SUBSECUENTE EL CONTENIDO VIGENTE DE LA MISMA FRACCIÓN, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ---**

**C.c.p. Minutario y expediente.**